



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2005

RES. N° 93/2005

**VISTO:**

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Secretario de la Defensoría en lo Contencioso Administrativo y Tributario Dr. Gregorio Jorge Larrocca, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 30 de agosto de 2005, el Dr. Gregorio Larrocca interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución CM N° 464/2005.

Que mediante la referida resolución se rechazó el planteo de objeción de conciencia formulado por el Dr. Gregorio Larrocca, Secretario de la Defensoría en lo Contencioso Administrativo y Tributario, en trámite por expediente SCD-013/05-0.

Que es importante resaltar que motivó a este Cuerpo rechazar el planteo de objeción de conciencia, mediante la Res. CM N° 464/2205, la naturaleza de las funciones que el Dr. Larrocca desempeña, toda vez que las tareas desarrolladas por el presentante o bien revisten un carácter meramente administrativo y actuarial (como la confección de cédulas, oficios, certificados, etc.); o bien consisten en la búsqueda de doctrina y jurisprudencia y en la confección de proyectos, pero en cualquier caso el responsable es el titular de la unidad, que es quien suscribe los escritos judiciales.

Que, también constituyó un elemento significativo el hecho de que el Dr. Gregorio Larrocca sea el único Secretario de la única Defensoría Oficial con actuación ante el fuero en lo Contencioso Administrativo y Tributario, lo que podría poner en riesgo -en caso de haberse hecho lugar a la presentación- el adecuado cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas al Ministerio Público de la Defensa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen N° 930/2005 manifiesta el recurso presentado es formalmente admisible, ya que fue interpuesto en término, pero sostiene que debe ser rechazado porque el recurrente no funda su recurso en norma alguna, ni la ilegitimidad del acto que pretende impugnar. Y manifiesta por otro lado, que el caso en cuestión ya fue tramitado, ergo la cuestión habría devenido abstracta.

Que en consecuencia, compartiendo el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos y toda vez que el peticionante no aporta nuevos argumentos que logren conmover la decisión oportunamente adoptada por este Cuerpo corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto.



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,


**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Res. CM N° 464/2005, por el Sr. Secretario de la Defensoría en lo Contencioso Administrativo y Tributario Dr. Gregorio Jorge Larrocca, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2º: Regístrese, notifíquese al interesado y, oportunamente, archívese.

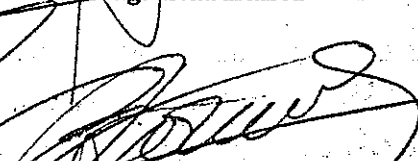
**RESOLUCIÓN N° 893 / 2005**

  
Carla Cavaliere

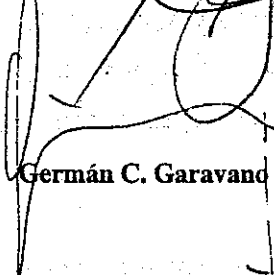
  
María Magdalena Iraizoz

  
L. Carlos Rosenfeld

  
Ricardo Félix Balfomar

  
Bettina Paula Castorino

  
Juan Sebastián De Stefano

  
Germán C. Garavand

Diego May Zubiría  
